

El Congreso Nacional
En Nombre de la República

Numero:

CONSIDERANDO: La disminución de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2008, motivada principalmente, entre otras causas, por la disminución de las exportaciones de ferroníquel, el menor consumo de combustibles, la desaceleración general de las ventas internas y el incremento del gasto tributario por aplicación de las leyes que otorgan incentivos fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene el propósito de no exceder el nivel del gasto público definido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2008.

CONSIDERANDO: Que la señalada disminución de los ingresos incrementa el déficit del resultado presupuestario aprobado por el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el actual ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO: Que la disminución del precio internacional del petróleo repercute disminuyendo el financiamiento que se calculó recibir en virtud del acuerdo PETROCARIBE.

CONSIDERANDO: Que lo anterior acontece en el marco de una importante crisis financiera internacional y de recesión económica general, lo que dificulta el acceso a los mercados de capitales internos y externos habituales para el Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que en el contexto anterior, se requiere otorgarle flexibilidad al accionar del Poder Ejecutivo ante los mercados de capitales, en la medida que se enmarque dentro de los parámetros fijados por la Constitución de la República y la actual legislación, así como en el respeto a la institucionalidad y a la disciplina fiscal.

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República ;

VISTA: La Ley No. 6-06, de Crédito Público;

VISTA: La la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06; del 17 de noviembre del 2006;

VISTA: La Ley 15-08, del 10 de enero de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2008;

VISTA: La Ley 345-08, del 12 de agosto de 2008, que modifica el total de gastos aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el ejercicio presupuestario 2008.

Ha dado la siguiente Ley:

ARTICULO 1: Se aprueba el incremento del déficit en el resultado presupuestario del Gobierno Central, autorizado por el Artículo 8 de la Ley 345-08, hasta el monto en que disminuya la recaudación de los Ingresos Corrientes y de Capital, previstos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2008. El incremento del referido déficit será financiado mediante el aumento de las Fuentes Financieras del respectivo presupuesto.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las Fuentes Financieras previstas en el Artículo 4 de la Ley 345-08, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con un informe sobre los ajustes realizados.

Párrafo II: Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, durante el ejercicio fiscal 2008, contrate operaciones de Crédito Público hasta el monto de financiamiento autorizado en el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos vigente, en el marco de las condiciones de mercado al momento de su formalización.

Párrafo III. El Secretario de Estado de Hacienda deberá informar al Congreso de la República sobre cada una de las operaciones que realice en el marco de la autorización establecida en el Párrafo

anterior, en ocasión de presentar el Informe trimestral establecido en el Artículo 27 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público.

ARTICULO 2: Se modifica el Artículo 21 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 21.- Las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras y las instituciones de la seguridad social, no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en una ley específica.

Párrafo I.- En el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se deberán especificar las características básicas de las operaciones de crédito público autorizadas.

Párrafo II.- Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, las operaciones de crédito público interno que realice el Gobierno Central y se instrumenten mediante la contratación de préstamos, en el marco del monto máximo del financiamiento aprobado según el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.”

DADA.....